

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE
PERIODISTAS DEPORTIVOS DE ANDALUCIA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

La Federación Andaluza de la Prensa Deportiva -a partir de ahora denominada Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía (F.P.D.A.)- se constituyó en Granada el día 26 de Febrero de 1.994, según derecho reconocido en el artículo 28 de la Constitución Española, y se rige por lo establecido en los presentes Estatutos y por los Reglamentos y Disposiciones de la Asociación Española de la Prensa Deportiva, ante la que es la única representante en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º.-

La Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía es el órgano de representación, coordinación, gestión y defensa de la profesión periodística deportiva andaluza. Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma Andaluza.

Serán fines y funciones primordiales de la Federación:

- a) La defensa de los derechos de sus miembros y, en general, de todos sus intereses, así como el fortalecimiento de los vínculos entre los profesionales de la información deportiva.
- b) La representación de sus miembros en cuanto se refiere al ejercicio de sus actividades profesionales, ante las autoridades y entidades pertinentes.
- c) La promoción de normas, acuerdos y actividades en beneficio de sus miembros.

Artículo 3º.-

La Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro. Tiene personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y goza de plena autonomía jurídica, económica y administrativa para el desarrollo de sus funciones.

1

El domicilio de la Federación quedará establecido en la provincia del Presidente electo y en el lugar concreto donde éste determine.

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 4º.-

La F.P.D.A. estará integrada por las Asociaciones provinciales legalmente constituidas que, dentro de su autonomía estatutaria, soliciten su inclusión en la Federación.

Artículo 5º.-

Serán derechos y prerrogativas de las asociaciones provinciales que pertenezcan a la F.P.D.A.:

- a) Participar en las actividades de la Federación y disfrutar de todos los servicios profesionales, técnicos, jurídicos, sociales, administrativos o de cualquier otra índole que en ella se establezcan.
- b) Ostentar la representación de la Federación cuando fueren designadas para ello.
- c) Ser convocadas para los Congresos y demás actos colectivos de la Federación y participar con voz y voto en los mismos.

Artículo 6.-

1 Serán derechos y prerrogativas de los miembros de las asociaciones provinciales que pertenezcan a la F.P.D.A:

2

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos previstos en estos Estatutos en los supuestos y en la forma que en ellos se establece, así como desempeñar la condición de Compromisarios para los Congresos, de conformidad con lo estipulado en los estatutos de su asociación provincial.
- b) Impugnar o recurrir, según la normativa legal aplicable, las decisiones de los órganos de gobierno de la Federación.
- c) Obtener todos los beneficios derivados de los fines y actividades de la Federación, y de los que en el futuro acuerden los órganos de gobierno.
- d) Tener acceso a los documentos oficiales de la Federación para su consulta y examen en los términos y condiciones que se establezcan.

Artículo 7.-

Serán obligaciones de las Asociaciones provinciales y de sus miembros:

- a) Cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos, así como con lo determinado en los acuerdos que se adopten por los órganos de gobierno de la Federación.
- b) Contribuir con las cuotas y aportaciones que se establezcan para el funcionamiento de la Federación. Éstas serán fijadas por el Congreso.
- c) Cooperar al desarrollo y funcionamiento de la Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía, así como a su dignificación y prestigio profesional.
- d) Desempeñar los cometidos para los que sean designadas, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

El incumplimiento de estas obligaciones o de los acuerdos que se adopten por los órganos de gobierno de la Federación se sancionará conforme a lo contemplado en el capítulo relativo al Régimen Disciplinario.

Artículo 8.-

La pérdida de la condición de miembro de la Federación por parte de una Asociación Provincial, bien sea por renuncia voluntaria o por razones disciplinarias, determinará que dicha asociación pase a depender con carácter inmediato de la Asociación Española de la Prensa Deportiva.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 9.-

La F.P.D.A. estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Congreso.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Comisión Permanente.
- d) El Consejo Consultivo.

DE LOS CONGRESOS

Artículo 10.-

El Congreso es el máximo órgano de representación y gobierno de la Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía. Está constituido por los miembros de la Junta Directiva de la Federación, los Presidentes de las asociaciones provinciales y los Compromisarios designados por cada provincia según lo preceptuado en sus Estatutos. Cada representante en el Congreso dispondrá de un voto.

Los acuerdos del Congreso serán de obligado cumplimiento para todas las asociaciones provinciales. Las facultades de gobierno del Congreso pueden delegarse en la Junta Directiva; en ese caso, ésta dará cuenta de su gestión en el Congreso inmediatamente posterior.

Artículo 11.-

Serán funciones y competencias del Congreso:

- a) Señalar las directrices generales de actuación de la Junta Directiva en orden al cumplimiento de los fines de la Federación.
- b) Conocer y aprobar la memoria y los presupuestos de Ingresos y Gastos que elabore la Junta Directiva, así como las liquidaciones de cuentas y la autorización expresa para la enajenación de bienes, mediante conocimiento del informe emitido.
- c) Fijar la cuantía de las cuotas y aportaciones de todo tipo que hayan de satisfacer las asociaciones integradas en la Federación para el mantenimiento de la misma.
- d) Conocer la labor realizada por las asociaciones provinciales en sus respectivos ámbitos territoriales.
- e) Revocar, si procede, el mandato de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar las modificaciones de estos Estatutos.
- g) Resolver, en última instancia, los recursos y reclamaciones de las asociaciones integradas en la Federación.

Artículo 12.-

- a) Los Congresos serán Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios se celebrarán una vez cada año; los Extraordinarios serán convocados por la Junta Directiva de la Federación o por un número de miembros que sumen, como mínimo, el cincuenta y uno por ciento de los votos.
- b) Las convocatorias se harán por el Presidente al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración, para el Congreso Ordinario, y con diez días

naturales de antelación para el Extraordinario. En la convocatoria se consignará lugar, fecha y hora en el que éste ha de celebrarse, tanto en primera como en segunda convocatoria, y el Orden del Día a tratar, acordado por la Junta Directiva. Las convocatorias se enviarán a los distintos presidentes provinciales, quienes, a su vez, se encargarán de hacerlas llegar a los compromisarios de sus respectivas provincias. Para ello se utilizarán los mecanismos que aseguren la mayor rapidez posible en la comunicación, especialmente el correo electrónico.

c) El Congreso se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes. De no ser así, se podrá constituir en segunda convocatoria media hora más tarde con los miembros que estén presentes. No obstante, para la validez de los acuerdos adoptados éstos se deberán ajustar a los porcentajes que se señalen en estos Estatutos.

Artículo 13.-

a) El Congreso Ordinario, sin perjuicio de los asuntos de otro carácter que se juzgue conveniente incluir en el Orden del Día, habrá de tratar necesariamente los puntos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 de estos Estatutos.

b) El Congreso recogerá todas las propuestas que las Asociaciones integradas en la Federación hayan formulado previamente por escrito con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha en que sea convocado.

c) Por razones de urgencia y siempre que la petición la formulen un número de congresistas que sumen, como mínimo, el veinte por ciento de los votos, se podrán tratar en el congreso ordinario, asuntos no incluidos en el Orden del Día.

Artículo 14.-

En los Congresos Ordinarios, salvo lo dispuesto en el Artículo 13.c), no se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no figuren expresamente en el Orden del Día. Los Ruegos y Preguntas que se formulen no podrán conducir a ningún acuerdo, pero se tomarán en consideración los Ruegos y se contestarán las Preguntas, bien inmediatamente o reservándose un plazo no superior a quince días para contestarlas.

Artículo 15.-

a) La dirección de los debates de los Congresos estará a cargo del Presidente de la Federación, asistido por el Secretario General y demás miembros de la Comisión Permanente, que constituirán la mesa.

b) En caso de ausencia del Presidente su sustitución corresponderá a un vicepresidente y la de éste al miembro de la Comisión Permanente que designe el Presidente.

c) De las reuniones del Congreso el Secretario General levantará Acta con el visto bueno del Presidente. Dichos acuerdos serán remitidos en un plazo no superior a treinta días naturales a los compromisarios, dando siete días naturales para que se remitan las modificaciones que se estimen convenientes. El acta definitiva se deberá aprobar en el Congreso Ordinario inmediatamente posterior que se celebre.

Artículo 16.-

a) En el Congreso Extraordinario no podrán tratarse más asuntos que los que motiven la convocatoria y figuren en el Orden del Día expresamente fijado para la reunión. Será competencia exclusiva, en todo caso, del Congreso Extraordinario cuanto se refiere a la

elección de Presidente, a la modificación de los Estatutos y a la transformación y disolución de la Federación.

b) Finalizado el Congreso Extraordinario y en caso de haber tiempo suficiente que lo permita, el Congreso podrá constituirse como Ordinario a fin de tratar aquellos informes de interés para el conocimiento de los congresistas en orden al funcionamiento y desarrollo de la Federación.

Artículo 17.-

Cuando concurren razones que impidan la participación en el Congreso, la asistencia y, por tanto, la representación y el voto se delegarán con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) Los miembros de la Junta Directiva de la Federación cederán por escrito su representación a cualquier otro componente de la misma, debiendo notificarlo al Secretario General de la Federación.

b) Los Presidentes de las Asociaciones la cederán a un miembro de su provincia, de acuerdo con lo que determinen sus propios Estatutos, debiendo notificarlo al Secretario General de la Federación.

c) Los compromisarios serán reemplazados por los suplentes designados. Si aún así se produjeran ausencias, esos votos podrán delegarse en cualquier compromisario de la asociación provincial y deberán comunicarse al Secretario General antes del comienzo del Congreso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.-

a) La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Federación y se encargará de la dirección y la administración de la misma, asumiendo a tal efecto todas las funciones no reservadas expresamente al Congreso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de estos Estatutos.

b) La Junta Directiva de la Federación se reunirá, al menos, una vez cada seis meses en sesión ordinaria y cuantas veces lo soliciten la mitad de sus componentes, o lo considere oportuno el Presidente.

Artículo 19.-

La Junta Directiva de la F.P.D.A. estará integrada al menos por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y tres Vocales.

El cargo de Secretario recaerá sobre un directivo que pertenezca a la misma asociación provincial que el Presidente.

Artículo 20.-

a) Las reuniones de la Junta Directiva de la Federación se convocarán con diez días naturales de antelación, mediante notificación por correo electrónico del Secretario General a la que se acompañará el Orden del Día.

b) La Junta Directiva de la Federación se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que en uno y otro caso

estén presentes el Presidente y el Secretario General o quienes estatutariamente les sustituyan.

c) Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple entre los miembros asistentes a la reunión.

d) De las reuniones de la Junta Directiva el Secretario General levantará Acta con el visto bueno del Presidente. Dichos acuerdos serán remitidos en un plazo no superior a quince días naturales a los miembros, dando siete días naturales para que se remitan las modificaciones que se estimen convenientes. El acta definitiva se deberá aprobar en la reunión inmediatamente posterior que se celebre.

Artículo 21.-

Serán funciones específicas de la Junta Directiva de la Federación:

a) La ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y de los acuerdos del Congreso.

b) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos para su correcta aplicación, cuando ello sea necesario, sometiendo dicha interpretación al refrendo del Congreso cuando así proceda.

c) La dirección y puesta en práctica de las actividades de la Federación en el ejercicio de sus competencias y para el desarrollo de sus fines.

d) La propuesta de los planes de actuación y la realización de los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento al Congreso.

e) Elaborar la memoria económica de la Federación, estableciendo los correspondientes balances de ingresos y gastos de cada ejercicio y someterlos a la aprobación del Congreso. Para su examen previo y la formulación de posibles objeciones, los balances de cuentas deberán de ser enviados a todas las asociaciones provinciales junto con la convocatoria del Congreso.

f) Proponer para su aprobación por el Congreso la cuantía de las cuotas y aportaciones de todo tipo que hayan de satisfacer las asociaciones integradas en la Federación para el mantenimiento de la misma.

g) La adopción de las medidas necesarias para resolver cuestiones de urgencia, dando cuenta de ellas al Congreso.

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 22.-

a) Corresponden al **Presidente** la representación legal de la Federación con las facultades precisas para la ejecución de los acuerdos emitidos por los órganos de gobierno y dirigir el gobierno y la administración de la Federación, asistido por el Secretario General.

b) Son funciones específicas del Presidente:

1) Disponer las convocatorias del Congreso Ordinario y Extraordinario, de la Junta Directiva y de cualquiera de las comisiones que puedan constituirse estatutariamente.

2) Dirigir los debates, ordenar las votaciones y la forma de realizarlas, dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones de la Junta Directiva o Comisión Permanente y autorizar con su visto bueno las Actas de las sesiones de los órganos de gobierno de la Federación.

3) Representar a la Federación en toda clase de actos públicos o privados, conceder contratos, recibir asignaciones o subvenciones, autorizar toda clase de documentos, otorgar

poderes a favor de abogados y procuradores, formular reclamaciones, interponer demandas y denuncias de carácter judicial o administrativo, así como ejercitar cualquier clase de acción legal y oponer excepciones, todo ello con las limitaciones que para cada caso imponga la Junta Directiva o el Congreso, a quienes debe explicar lo actuado.

Para el desarrollo de sus funciones, el Presidente podrá nombrar cuantos asesores estime oportuno, dando cuenta de ello al Congreso.

Artículo 23.-

En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento del Presidente, le sustituirá en el cargo un Vicepresidente. Si ello no fuera posible, las potestades y facultades del Presidente recaerán, por este orden, en el Secretario General, el Tesorero y los Vocales, teniendo preferencia entre ellos el de mayor edad.

Artículo 24.-

Son funciones específicas del **Vicepresidente** colaborar directamente con el Presidente y sustituirle en el desempeño de sus funciones en los casos señalados en estos Estatutos y en las que el Presidente delegue.

Artículo 25.-

El **Secretario General** tendrá a su cargo las oficinas de la Federación y la dirección de la Secretaría. Serán funciones del Secretario General:

- a) Cursar las convocatorias de las reuniones de todos los órganos de gobierno y comisiones de la Federación, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto reciba del Presidente.
- b) Redactar las Actas de las sesiones, a las que asistirá con voz y voto y autorizarlas con su firma y con el visto bueno del Presidente.
- c) Confeccionar la Memoria de Actividades de la Federación.
- d) Expedir certificaciones, informar recursos, intervenir en cuantos expedientes se instruyan, si para ello fuera designado por la Junta Directiva, y despachar los asuntos propios de la Secretaría.
- e) Custodiar el sello y todos los documentos del archivo oficial.

En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento del Secretario General el Presidente designará su sustituto a la mayor brevedad posible, bien con carácter provisional, bien de forma definitiva.

Artículo 26.-

El **Tesorero** intervendrá todos los ingresos y gastos de la Federación y, asistido por el Secretario General, confeccionará su presupuesto anual, que habrá de remitir a la Junta Directiva para su presentación al Congreso. Es de su competencia y responsabilidad vigilar por la buena marcha económica de la Federación.

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 27.-

- a) La Comisión Permanente de la Junta Directiva de la Federación tiene por objeto:
 - 1) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.
 - 2) La gestión ordinaria en el gobierno de la Federación.
- b) La Comisión Permanente de la Federación estará compuesta por el Presidente, el o los Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero.
- c) De los acuerdos adoptados en cada reunión, se levantará el Acta correspondiente y el Secretario General dará cuenta, lo antes posible, a todos los integrantes de la Junta Directiva y a los presidentes provinciales.
- d) La Comisión Permanente se reunirá trimestralmente o, en su defecto, siempre que se considere necesario y en cuantas ocasiones la convoque el Presidente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, contando cada uno de ellos con un voto.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 28.-

- a) El Consejo Consultivo es el órgano encargado de asesorar a la Junta Directiva en todas aquellas cuestiones directamente relacionadas con las provincias. Su objetivo es agilizar los mecanismos de comunicación entre la Federación y las asociaciones provinciales a través, sobre todo, del Presidente o del directivo designado para ello.
- b) Serán miembros del Consejo Consultivo, el Presidente de la Federación, un Vicepresidente, el Secretario General y los Presidentes de las asociaciones provinciales, con independencia de que sean miembros o no de la Junta Directiva. Asimismo, también lo será uno de los asesores del Presidente, que será el que asuma la función de Presidente del Consejo Consultivo.
- c) En caso de que el Presidente o el Vicepresidente tuvieran al mismo tiempo la condición de Presidentes de una de las asociaciones provinciales, podrán delegar en cualquier asociado de su provincia, para que ostente la representación de la misma en el Consejo Consultivo.
- d) Sus decisiones y acuerdos tendrán carácter vinculante para la Junta Directiva siempre y cuando sean aprobados por dos tercios de los miembros presentes.
- e) Entre las funciones del Consejo Consultivo está la de formar parte, junto con los componentes de la Junta Directiva, del Jurado de los Premios Periodistas Deportivos de Andalucía.

DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES

Artículo 29.-

Cada asociación provincial realizará su propio censo de periodistas deportivos afiliados, y tendrá autonomía funcional, independencia patrimonial y personalidad y capacidad jurídica propia para cumplir sus fines. Las asociaciones provinciales contribuirán al sostenimiento económico de la Federación de acuerdo con las resoluciones que al respecto adopte el Congreso.

Artículo 30.-

Las asociaciones provinciales se regirán por sus propios estatutos, donde quedarán debidamente recogidos todos aquellos aspectos que, contemplados en los estatutos de la F.P.D.A., afecten a las relaciones entre ambas partes.

Artículo 31.-

Cada asociación provincial deberá tener debidamente actualizado el censo de sus asociados, que tiene que ser comunicado obligatoriamente al Secretario General de la Federación con una antelación mínima de dos meses antes de la celebración del Congreso ordinario.

Artículo 32.-

En cada provincia, de acuerdo con lo que contemplen sus propios Estatutos, se deberá elegir el número de compromisarios que, en función del censo, le corresponda, para participar en los Congresos de la Federación.

Los Compromisarios a elegir en cada Asociación provincial, para asistir al Congreso de la Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía, serán los siguientes:

- De 1 a 10 asociados..... 1 Compromisario.
- De 11 a 20 asociados..... 2 Compromisarios.
- De 21 a 30 asociados..... 3 Compromisarios.
- De 31 a 40 asociados..... 4 Compromisarios.
- De 41 a 50 asociados..... 5 Compromisarios.
- De 50 a 60 asociados..... 6 Compromisarios.
- De 61 a 70 asociados..... 7 Compromisarios.
- De 71 a 80 asociados..... 8 Compromisarios.
- De 81 a 90 asociados..... 9 Compromisarios.
- Más de 91 asociados..... 10 Compromisarios.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 33.-

La Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía renovará el cargo de Presidente a la finalización del periodo para el que fue elegido mediante votación libre, directa y secreta, efectuada en un Congreso Extraordinario, cuya celebración se efectuará durante el trimestre que coincida con los Juegos Olímpicos de Invierno con arreglo a las siguientes normas:

1

- a) Podrán presentarse como candidatos todos los socios de honor, numerarios o vitalicios que pertenezcan a cualquiera de las asociaciones provinciales que sean miembros de la F.P.D.A.

- b) Para poder ser válidas, las candidaturas deben presentarse avaladas por, al menos, tres asociaciones provinciales. Cada asociación provincial puede avalar sólo una candidatura. El aval será remitido por el Presidente de la asociación provincial al Secretario General de la Federación, que actuará como secretario de la Junta Electoral.
- c) Los cargos de la Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía son compatibles con los cargos directivos de las asociaciones provinciales y con los de la Asociación Española.
- d) Para todo el proceso electoral se utilizará el correo electrónico como medio de presentación de documentos y la página web de la Federación como mecanismo para transmitir toda la información relativa a dicho proceso.
- e) El proceso electoral dará comienzo en el mismo momento en que se haga público el calendario electoral. A partir de ese instante, la Junta Directiva actuará en funciones.
- f) Para regular todo el proceso, se creará una Junta Electoral, que estará integrada por el miembro de mayor edad de la Junta Directiva, como Presidente, el miembro de menor edad, que actuará de Vocal, y el Secretario General, que actuará de Secretario.
- g) Las candidaturas, acompañadas de los documentos que justifiquen las condiciones de elegibilidad, se dirigirán por escrito al Secretario de la Junta Electoral en el plazo de siete días naturales a contar desde la fecha de convocatoria de las elecciones.
- h) Una vez que la Junta Electoral dé validez a las candidaturas presentadas y las eleve a definitivas, en un plazo no inferior a diez días naturales ni superior a veinte, se celebrará el Congreso Extraordinario, cuyo único punto del orden del día será el de la elección de Presidente de la F.P.D.A.
- i) Los candidatos intervendrán por orden alfabético y dispondrán de quince minutos para explicar su programa y dar a conocer la composición de su Junta Directiva. Ésta deberá estar integrada al menos por un Vicepresidente, el Secretario General, que deberá ser de la misma provincia que el Presidente, un Tesorero y dos Vocales.
- j) Para ser elegido Presidente en primera vuelta se necesitara el 51 % de los votos presentes (propios o representados). En segunda vuelta será proclamado Presidente el candidato que obtenga mayor número de votos.
- k) En caso de existir una sola candidatura, ésta será proclamada ante el Congreso, sin necesidad de votación.
- l) Para efectuar las votaciones el día de las elecciones, se constituirá una Mesa Electoral, que estará integrada por el miembro presente de mayor edad, como Presidente, el miembro de menor edad, que actuará de Vocal, y el Secretario General, que actuará de Secretario. Los dos primeros no podrán formar parte de ninguna candidatura. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.
- m) Las elecciones se efectuarán mediante papeletas, en votación secreta. En las papeletas figurará el nombre del candidato a Presidente. Los electores serán llamados por orden alfabético.
- n) Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos y, una vez efectuado el recuento, el Presidente de la Mesa Electoral proclamará la candidatura vencedora. Una vez proclamada la candidatura vencedora, el Presidente y su Junta Directiva tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.
- o) El Presidente de la F.P.D.A. no podrá presentarse a más de una reelección, salvo que no haya candidatos válidos. En este último supuesto, deberá realizar la

exposición pública y someterse a votación en los mismos términos que se contemplan en el apartado j).

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 34.-

Para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos de la Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía Federación estarán integrados por:

- a) Las cuotas y aportaciones de las Asociaciones Provinciales.
- b) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio y los productos y rentas del mismo.
- c) Los ingresos que produzcan las actividades promovidas por la Federación.
- d) Las subvenciones, aportaciones y cualquier otra forma que permita allegar medios económicos o de crédito a su favor, siempre que no comprometan la dignidad o la independencia de la Federación.

Artículo 35.-

La economía de la Federación se ajustará a un presupuesto anual que la Junta Directiva someterá a la aprobación del Congreso.

Artículo 36.-

La Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía gozará de independencia patrimonial, administrará sus recursos y cumplirá las obligaciones que contraiga.

La responsabilidad de los resultados económicos y su actuación ante terceros, corresponde a la Junta Directiva, bajo la supervisión del Congreso.

Los fondos económicos y patrimoniales de la Federación en ningún caso podrán ser dedicados a otros fines que no sean los recogidos en estos Estatutos.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I: De la moción de censura

Artículo 37.-

- a) La moción de censura al Presidente puede ser interpuesta por cualquier congresista, y estará avalada por la mayoría absoluta de las Asociaciones Provinciales integradas en la Federación. En la moción de censura se especificarán las razones que justifican su presentación y se propondrá el candidato que asumiría la Presidencia en caso de prosperar dicha iniciativa.
- b) La moción de censura se enviará por carta certificada al Secretario General de la Federación, que comprobará la veracidad y legitimidad de los documentos recibidos y los hará llegar a la Junta Directiva, que convocará un Congreso Extraordinario en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de entrada de la propuesta.
- c) En el Congreso Extraordinario convocado al efecto se expondrán tanto los motivos que fundamentan la moción de censura, como las alegaciones que la estimaren improcedente. Concluido el debate, el Congreso decidirá si prospera o no la moción, así como la candidatura alternativa que en ella se propone. Para que prospere serán

necesarios los votos favorables de los 2/3 del total de congresistas con derecho a estar presentes.

d) No se podrá presentar una moción de censura hasta transcurrido un año de la resolución de la anterior.

Capítulo II: De las sanciones

Artículo 38.-

Los miembros de las asociaciones provinciales integrantes de la Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía incurrirán en infracción cuando se den algunos de los siguientes supuestos:

- a) Incumplir los preceptos de los Estatutos y de los acuerdos que de ellos se deriven.
- b) Incumplir las funciones para las que fueron elegidos.
- c) Atentar contra la honorabilidad de la profesión e incumplir los deberes propios de la deontología profesional.
- d) Faltar al respeto debido a los órganos de gobierno de la Federación o a sus miembros.
- e) No cumplir los compromisos económicos establecidos para el mantenimiento de la Federación.
- f) Mantener un comportamiento contrario a los intereses y reputación de la Federación.

Artículo 39.-

La Junta Directiva de la Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía es el órgano encargado de incoar expediente disciplinario e imponer las sanciones que pudiesen corresponder en su caso, contra aquellos asociados que incurran en las actuaciones y comportamientos que están tipificados en el artículo anterior. Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación privada por escrito.
- b) Amonestación pública reflejada en Acta Oficial.
- c) Suspensión temporal de todos o parte de los derechos como miembro de la Federación.
- d) Expulsión de la Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía con la pérdida de todos sus derechos.

Artículo 40.-

Las sanciones impuestas serán recurribles ante el Congreso de la Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía.

Una vez recibido y estudiado el recurso, el Congreso emitirá el fallo que proceda. Contra esta resolución cabe recurso escrito ante la Asociación Española de la Prensa Deportiva.

DE LOS PREMIOS

Artículo 41.-

La Junta Directiva de la Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía podrá proponer el nombramiento de Presidente de Honor, o de cualquier otro cargo honorífico, para todas aquellas personas que, siendo miembros o no de la Federación, se hayan destacado por sus méritos en favor del deporte o del periodismo deportivo en la Comunidad Autónoma Andaluza. La propuesta deberá ser aprobada por el Congreso de la Federación.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42.-

Cuando se estime la conveniencia de introducir modificaciones en los presentes Estatutos, la Junta Directiva convocará al Congreso Extraordinario.

En la convocatoria se acompañará la copia del proyecto de reforma estatutaria. La facultad de iniciativa de reforma corresponde, además de la Junta Directiva, a todas y cada una de las asociaciones provinciales. Sin embargo, para que la propuesta de éstas sea sometida directamente a la reunión extraordinaria del Congreso, deberán solicitarlo, al menos, la tercera parte de las Asociaciones provinciales, en escrito dirigido a la Junta Directiva.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 43.-

La Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía podrá disolverse por alguna de las siguientes razones:

- a) Por acuerdo del Congreso Extraordinario, que necesitará el setenta y cinco por ciento de los votos presentes o representados, previa convocatoria exclusiva para este fin.
- b) Por alguna de las causas establecidas en la Ley para la disolución de las asociaciones de derecho.

Aprobada la disolución de la Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía, se constituirá una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y cuatro congresistas expresamente elegidos, dejando de existir en ese momento la Junta Directiva de la Federación.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Congreso Extraordinario de la Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía.